

MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO

ORDENANZA N° 61

ORDENANZA AMBIENTAL
DE LA COMUNA DE RECOLETA

Recoleta,

21 JUN. 2016

VISTOS:

1. Que, la Constitución Política de la República en su artículo 19 N° 8, asegura a todas las personas el derecho de vivir en un medio ambiente libre de contaminación;
2. Que, la aplicación de la garantía antes señalada, se traduce en hacer prácticos los principios del desarrollo sustentable, entendido en los mismos términos del artículo 2° de la ley N° 19.300, es decir, con el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;
3. Que, la gestión ambiental local, como un proceso descentralizador y promotor de una amplia participación de la ciudadanía que tiene como objeto asegurar la corresponsabilidad en la toma de decisiones ambientales, es una importante herramienta en la búsqueda del desarrollo sustentable;
4. Que, los Municipios, al tener como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las



- respectivas comunas son, junto a la misma comunidad y las agrupaciones civiles, los principales actores dentro de la gestión ambiental local;
5. Que la ley N° 20.417, al modificar la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, introdujo importantes cambios a la ley N° 18.695 orgánica Constitucional de Municipalidades, contándose entre ellos que los Municipios deberán elaborar un anteproyecto de ordenanza ambiental, instrumento que concretiza una política ambiental focal ; y, finalmente;
 6. Que el acuerdo N°44 de fecha de 29 de marzo de 2016 del Concejo Municipal, donde aprueba la nueva Ordenanza de la Comuna de Recoleta;

TENIENDO PRESENTE: Las facultades y atribuciones que me confiere la ley 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

Apruébese el siguiente texto de la Ordenanza que regula la participación ciudadana en la comuna de Recoleta.

ORDENANZA AMBIENTAL DE RECOLETA

TÍTULO I. Disposiciones Generales

Párrafo 1°

Objetivos, Principios y Ámbitos de Aplicación

Artículo 1. La presente ordenanza ambiental tiene por objeto regular acciones que permitan a los habitantes, residentes y transeúntes de la comuna; vivir en un medio ambiente libre de contaminación según artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República de Chile.



Artículo 2. El objetivo de este cuerpo legal, busca regular acciones y normas para la protección del medio ambiente en la comuna de Recoleta.

Artículo 3. Es deber de la Municipalidad contribuir el resguardo de la seguridad comunal y de las familias, propendiendo a la preservación de todas aquellas condiciones naturales que permitan mejorar la calidad de vida de los vecinos.

Artículo 4. La presente ordenanza ambiental está inspirada por los siguientes principios que sirven para su interpretación y aplicación:

- a) **Principio Preventivo:** Aquel por el cual se pretende evitar que se produzcan problemas ambientales, a través de la educación ambiental, el sistema de evaluación de impacto ambiental, los planes preventivos de contaminación y las normas de responsabilidad.
- b) **Principio de Responsabilidad:** Todo el que culposa o dolosamente cause daño ambiental responderá del mismo en conformidad a la presente ordenanza y estará obligado a repararlo materialmente, a su costo, si ello fuere posible e indemnizarlo en conformidad a la ley 19.300.
- c) **Principio de la Cooperación:** Aquel que inspira un actuar coordinado entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
- d) **Principio de la Participación:** Aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
- e) **Principio del acceso a la información:** Toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.
- f) **Principio de la Coordinación:** Aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.



Artículo 5. Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) **Animales domésticos:** animales pequeños o grandes cuya crianza se desarrolla en compañía de personas y pueden convivir con ellas.
- b) **Área Verde:** Los espacios urbanos, o de periferia a éstos, predominantemente ocupados con árboles, arbustos o plantas, que pueden tener diferentes usos, ya sea cumplir funciones de esparcimiento, recreación, ecológicas, ornamentación, protección, recuperación y rehabilitación del entorno, o similares.
- c) **Árbol ubicado en Bienes Nacionales de Uso Público (BNUP):** Ejemplares que se encuentran ubicados en el espacio público, cuyo cuidado y conservación es responsabilidad compartida entre el Municipio y el contribuyente que lo enfrenta.
- d) **Autoridad Sanitaria:** Corresponde al Secretario Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana (SEREMI de Salud RM). Es la autoridad Sanitaria Regional y representa al Ministro de Salud en la región. Colabora directamente con el Intendente en temas relacionados con salud.
- e) **Basura Cero:** Concepto y modelo de manejo de residuos, que apunta a disminuir gradualmente la generación, disposición final o incineración de residuos, estableciendo para ello metas concretas, y tendiendo hacia un sistema circular en el que los residuos sean reincorporados de manera amigable en la naturaleza o en la sociedad, mediante su reutilización o reciclado, sean estos orgánicos o inorgánicos.
- f) **Comité Ambiental Municipal:** Comité conformado por Directores municipales, Jefaturas municipales y Funcionarios municipales, que serán destinados a deliberar sobre las acciones relativas del sistema de certificación; pronunciarse en las declaraciones de impacto ambiental y/o estudios de impacto ambiental que eventualmente se pretenden establecer en la comuna.
- g) **Compensación Arbórea:** Disposición de ejemplares arbóreos en resarcimiento de ejemplares perdidos o dañados (a plantar o dispuestos en el vivero municipal), con la

finalidad de producir o generar un efecto positivo alternativo y equivalente a un efecto adverso al identificado.¹

- h) **Comunidad Local:** Todas las personas naturales y jurídicas de la comuna que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.
- i) **Contaminación:** La presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, en concentraciones y permanencia superiores, según corresponda, a las establecidas en la legislación vigente.
- j) **COVs:** Los compuestos orgánicos volátiles (COVs) se originan por gasificación o por evaporación de sustancias derivadas del petróleo o de otras sustancias orgánicas.
- k) **Denuncia o Reclamo:** Solicitud dirigida a la autoridad municipal para que esta intervenga y solucione, de ser posible una situación relacionada con el medio ambiente que le afecta y que considere injusta o le cause daño.
- l) **Escombros:** todo residuo sólido sobrante de la actividad de la construcción, de la realización de obras civiles, o de otras actividades conexas, complementarias o análogas al giro de la construcción.
- m) **Estrategia Ambiental Comunal:** Instrumento que busca mejorar la gestión ambiental a nivel local a través de criterios de sustentabilidad y eficiencia para un desarrollo armónico de los recursos, el territorio y la ciudadanía en el ámbito comunal. Entrega lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales, y que se construye participativamente con la comunidad local.
- n) **Excedente de basura:** Volumen de residuo sólidos domiciliarios superior a los sesenta litros diarios establecidos en la Ordenanza Municipal que puede generar cualquier actividad en

¹ Art.60, Título VI, Reglamento de Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.



una propiedad, y que se cobra semestralmente según valores y método establecidos en las Ordenanzas Municipales N° 49 y 50 respectivamente.

- o) **Generador:** Titular de toda instalación o actividad que dé origen a residuos peligrosos y/o no peligrosos.
- p) **Gestión Ambiental Local:** Proceso estratégico ambiental de carácter participativo que se desarrolla a nivel local y que a través de la estructura municipal, genera un conjunto de decisiones y acciones ejecutivas, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad de vida de su población y el sistema medioambiental que la sustenta.
- q) **Incineración:** Tratamiento de destrucción térmica de sustancias o materiales distintos a los combustibles tradicionales. Incluye la incineración de gases generados en procesos de pirólisis o gasificación.²
- r) **Leña Seca:** aquella que posee un contenido de humedad menor al punto de saturación de la fibra. Para propósitos de la presente ordenanza, se considera leña seca aquella que tiene un contenido máximo de humedad equivalente al 25% medida en base seca.
- s) **Lombricultura:** Cría y producción de lombrices para el reciclaje de residuos orgánicos en forma de abono (humus de lombriz o lombricompost) y proteínas.
- t) **Organismo Genéticamente Modificado (OGM):** organismo cuyo material genético ha sido modificado de una manera que no ocurre en el apareamiento y/o recombinación natural, considerándose que las técnicas que dan origen a la modificación genética citada son, sin limitarse a éstas: las técnicas de recombinación del Acido Desoxirribonucleico (ADN) que utilizan sistemas de vectores, las técnicas que suponen la incorporación directa en un organismo de material genético preparado fuera del organismo (incluidas la microinyección, la macroinyección, y la microencapsulación), como así también las técnicas de fusión de células (incluida la fusión de protoplasto) o de hibridación en las que se forman células vivas con nuevas combinaciones de material genético hereditario

2 Norma de emisión para incineración, coíncineración y coprocesamiento, Ministerio del Medio Ambiente

mediante la fusión de dos (2) o más células utilizando métodos que no se dan naturalmente.

- u) **Plan de Acción Ambiental Comunal:** Instrumento destinado a implementar la Estrategia Ambiental, mediante un conjunto coherente de acciones que apuntan al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las directrices ambientales estratégicas.
- v) **Plantación:** Incorporación de un nuevo ejemplar arbóreo en donde no existía uno anteriormente.
- w) **Receptor:** Persona o personas afectadas por el ruido y/o algún agente contaminante.
- x) **Reciclaje:** Proceso a través del cual se recupera los materiales de un residuo como materia prima de un nuevo producto.
- y) **Relleno sanitario:** Conjunto de instalaciones para la disposición final de residuos, que cumplen con las normas que rigen este tipo de operaciones.³
- z) **Reposición:** Cambio de un ejemplar arbóreo dañado por otro en buen estado. (relación 1:1).
- aa) **Residuos domiciliarios o Residuos sólidos urbanos:** residuos no gaseosos o líquidos, generados en las actividades desarrolladas en núcleos urbanos o sus zonas de influencia, como hogares, comercio, oficinas y servicios. No incluye los catalogados como residuos peligrosos; Cualquier material cuyo productor o dueño.
- bb) **Residuos descartables:** Residuos que no se encuentran en condiciones de ser recuperados o valorizados y son destinados a disposición final en rellenos sanitarios.
- cc) **Residuos orgánicos:** desechos biológicos, consistentes en materia orgánica, producidos por los seres humanos y otros seres vivos. En el contexto de los residuos urbanos,

3 Decreto 189 del Ministerio de Salud de 2005, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y de Seguridad Básicas en los Rellenos Sanitarios.



corresponden principalmente a los resultantes de la venta de frutas y verduras y de la preparación y consumo de alimentos, así como los desechos de los jardines, parques y plazas.

- dd) **Residuos Peligrosos:** Residuos o mezcla de residuos que presentan riesgo para la salud pública y/o efectos adversos al medio ambiente, ya sea directamente o debido a su manejo actual o previsto, como consecuencia de presentar características corrosivas, reactivas, explosivas, inflamable, infecciosas, radioactivas y tóxicas.
- ee) **Reutilización:** Acción de dar un nuevo uso a los bienes o productos desechados.
- ff) **Ruido Molesto:** aquel ruido que supera los niveles máximos de emisión sonora permitidos, de acuerdo a la legislación vigente⁴.
- gg) **Residuos voluminosos:** Material de desecho que por su condición ocupa un volumen considerable y no es de gran densidad como ejemplo están las ramas, muebles de desecho, tablas, restos de demolición, etc.
- hh) **Zoonosis:** Término usado para abarcar el conjunto de enfermedades y/o infecciones que se pueden transmitir desde los animales a las personas en condiciones naturales o viceversa.

Artículo 6. La presente Ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento de ella, procurando incentivar su conocimiento a otras personas.

Artículo 7. Toda la ciudadanía, incluidas las instituciones públicas y privadas en el territorio comunal, debe hacerse responsable de preservar y cuidar el medio ambiente, colaborando en las actividades propuestas por la comunidad y la municipalidad.

⁴ Decreto 38 del Ministerio de Medio Ambiente de 2011, Norma de emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas.



TÍTULO III

De Los Instrumentos de Gestión Ambiental Local

Párrafo 1°

De la Educación Ambiental Municipal

Artículo 9. La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato se coordinará con la Dirección de Desarrollo Comunitario, con el Departamento de Educación Municipal y con los demás que estime pertinentes, para implementar campañas y actividades de educación ambiental. Para ello, deberá colaborar con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección del medio ambiente, la sustentabilidad, la preservación del patrimonio natural y construido, y a promover la participación ciudadana en estas materias.

Artículo 10. La municipalidad deberá, en el plan anual de educación municipal, incorporar programas de educación ambiental vinculados con la estrategia ambiental comunal, de modo que toda la comunidad escolar (profesores, alumnos/as y familias) de los establecimientos educacionales municipales participen y apoyen la gestión ambiental local.

Párrafo 2°

De La Participación Ambiental Ciudadana

Artículo 11. Se entiende por Participación Ambiental Ciudadana, la facultad que tienen los habitantes de la comuna de colaborar en la discusión y definición de las orientaciones que deben regir en la toma de decisiones en el marco de la gestión ambiental comunal.

Artículo 12. La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos definidos según el Artículo N°6 de la Ordenanza N°23, de Participación Ciudadana

Artículo 13. El proceso de participación ciudadana se sustenta, entre otros instrumentos de gestión, en: audiencias públicas, asambleas y talleres barriales, comités ambientales, procesos de denuncias y reclamos en materia ambiental, encuestas, sondeos de opinión, información y educación ambiental.



TÍTULO IV: De La Protección De Los Componentes Ambientales Locales

Párrafo 1°

De la Calidad del Aire

Artículo 14. Será obligación de cada persona que habite o visite la comuna, cumplir con las normas vigentes destinadas a regular la contaminación atmosférica, como las normas de emisión de fuentes fijas y móviles, y las regulaciones vigentes sobre ventilación de espacios y emisión de olores molestos.

Específicamente, el Municipio velará por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los siguientes cuerpos legales y sus revisiones, y cuya fiscalización esté dentro de las competencias y capacidades municipales:

- Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica de la Región Metropolitana de Santiago
- Norma de Emisión de Material Particulado, para los Artefactos que combustionen o puedan combustionar Leña y derivados de la Madera (DS 39 de 2011 del Ministerio de Medio Ambiente)
- Especificaciones de leña seca (Norma Chilena Oficial N° 2907 Of. 2005) y verificación de contenido de humedad (Norma Chilena Oficial NCh N° 2965 Of. 2005).

Artículo 15. La ventilación de los establecimientos comerciales, garaes y talleres instalados en inmuebles, deberá realizarse por chimeneas adecuadas que cumplan las condiciones indicadas por la autoridad sectorial.

Asimismo, todos los garajes, estacionamientos públicos o privados, deberán disponer de ventilación suficiente, que garantice que en ningún punto de los éstos pueda producirse acumulación de contaminantes debido al funcionamiento de vehículos.

En todo caso, la ventilación debe realizarse sin producir molestias a los vecinos.

Artículo 16. Todo aparato o sistema de aire acondicionado que produzca condensación tendrá, necesariamente, una eficaz recogida de agua, que impida que se produzca goteo al exterior.



Artículo 17 En las obras de construcción, demolición y otras actividades que puedan producir material particulado, cuando no sea posible captar las emisiones, deberán adoptarse las medidas necesarias para que a una distancia de 2 metros, en la horizontal desde el límite físico del espacio en que se realiza la actividad, la calidad del aire se mantenga dentro de los límites señalados por la normativa vigente, debiendo, además, cumplir con lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Además, deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a) Capacitar a los trabajadores sobre los antecedentes y publicaciones respecto de las medidas para reducir el polvo generado por las actividades de construcción, incluidas en el "Manual de la Construcción Limpia. Control de Polvo en Obras de Construcción" de la Comisión de Protección del Medio Ambiente de la Cámara Chilena de la Construcción.
- b) Evitar la dispersión de material particulado a la población, a través de la instalación de mallas aéreas adyacentes a los acopios de áridos, de sectores cercanos a viviendas o constructores vecinas.
- c) Efectuar la humectación de los accesos a las obras.
- d) Mantener permanentemente limpias, aseadas las calles de acceso a la obra, así como las calzadas expresas, locales y secundarias inmediatamente próximas a las faenas. Se deberá disponer de personal que sistemáticamente realice aseo y limpieza a las calles, para cumplir este requerimiento.
- e) Ejecutar diariamente la limpieza y aspirado de las calles pavimentadas interiores y el perímetro de la obra para evitar la re-suspensión de polvo.
- f) Humectar y recubrir las pilas de tierra y escombros, con lona o malla raschel y en buen estado de conservación.
- g) Habilitar un cuaderno de control en la faena que consignará diariamente el cumplimiento de las medidas de control de emisiones. Este cuaderno estará a disposición de la autoridad fiscalizadora en todo momento.
- h) Durante los días de preemergencia, no se podrán realizar faenas de excavación, movimiento de tierra o escombros.

Artículo 18. Los vehículos que transporten materiales sólidos o líquidos, deberán estar contruidos especialmente para estos fines, o bien, estar cubiertos con lona o llevar los dispositivos necesarios que impidan la dispersión de dichos elementos.



Artículo 19. Se prohíbe hacer quemas de todo tipo, de papeles, neumáticos, materiales de demolición, materias orgánicas, desperdicios, ramas, residuos de la madera o aserrín, entre otros, sean hechos éstos en la vía pública, calles, parques, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, patios y jardines, salvo las excepciones contempladas en la Resolución N° 1215 de 1978 del Ministerio de Salud o en el documento que la actualice o reemplace.

Párrafo 2°

De la Prevención y Control de Ruidos

Artículo 20. Queda prohibido, en general, generar o provocar ruidos molestos, cualquiera sea su origen, ya sean permanentes u ocasionales.

Artículo 21. Para los efectos de la presente Ordenanza se considerará ruido molesto todo aquel que emane de una o más fuentes fijas, que exceda los niveles de presión sonora contemplados en la legislación vigente

Artículo 22. La municipalidad podrá realizar directamente el estudio y calificación del ruido o solicitarlo a organismos competentes debidamente autorizados, para evitar apreciaciones subjetivas.

Artículo 23. Queda estrictamente prohibido en toda la comuna de Recoleta:

- a) El uso de alto parlantes, radios y de cualquier artefacto que emita ruido, hacia el exterior de los inmuebles como medio de propaganda comercial. Sólo se permitirá el uso de los instrumentos musicales en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus clientes y siempre que funcionen en el interior de los locales cerrados, y no produzcan ruidos capaces de ser perceptibles desde el exterior, que cuenten con la patente municipal correspondiente y que cumplan con el D.S. N° 10 de 2010 del Ministerio de Salud.
- b) El uso de parlantes o cualquier artefacto que genere ruidos claramente distinguibles en terrazas, espacios abiertos o similares.
- c) Los espectáculos, actividades culturales, manifestaciones o cualquier otra actividad similar, capaz de generar emisiones sonoras, a excepción de que cuenten con la autorización expresa de la autoridad competente. Su autorización se otorgará bajo las



condiciones que establezca para ello, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato. Se excluyen de esta prohibición las actividades de carácter costumbrista y/o actividades tradicionales del folclor chileno, tales como chinchineros, organilleros, afiladores de cuchillos, entre otros, los que podrán realizar sus actividades controlando posibles molestias a la comunidad.

- d) El funcionamiento de alarmas para prevenir robos, daños, actos vandálicos y otros similares instalados en vehículos, cuya duración supere los 5 minutos, y las instaladas en casas y otros lugares, más allá del tiempo necesario para que sus propietarios o usuarios se percaten de la situación, y nunca superior a los 10 minutos. Será responsable de esta infracción el propietario, arrendatario, mero tenedor del inmueble, el propietario o conductor del vehículo según corresponda.
- e) Las fiestas y celebraciones particulares, eventos en salones de edificios, ensayos de música en viviendas y/o similares que ocasionen ruidos, después de las [0:00] horas en días de semana (noches de domingo a jueves), y después de las [02:00] los fines de semana (noches de viernes, sábado y víspera de festivos).
- f) La propaganda, prédica o manifestación de cualquier tipo, que emitan ruidos por cualquier medio de amplificación en espacios públicos, salvo autorización expresa del Alcalde.
- g) Las actividades de carga y descarga entre las [21:00 y las 07:00] horas del día siguiente, salvo que ésta se realice al interior de un predio y en condiciones que permitan dar cumplimiento a esta Ordenanza.

Artículo 24. Aquellos establecimientos en que se produzcan ruidos y/o vibraciones, sean o no comerciales, incluidos los locales de culto, deberán ser sometidos a los tratamientos de insonorización que apruebe el municipio, con el fin de que se eviten o aminoren las molestias a las propiedades vecinas o hacia el exterior.

Artículo 25. El Municipio aprobará o desaprobará el funcionamiento del establecimiento, mediante la medición de ruidos desde el exterior o desde la ubicación del denunciante (si lo hubiere). Si la sonometría arroja que la fuente emisora no cumple con la norma, el responsable



deberá realizar la insonorización de su establecimiento, cumpliendo también con las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcción.

Artículo 26. Dependiendo del efecto en la comunidad y la gravedad de la contaminación sonora, el Municipio podrá o no otorgar plazo antes de suspender la autorización de funcionamiento del local.

Artículo 27. Aquellos establecimientos en que se generen ruidos o vibraciones que cuenten con autorización de la Seremi de Salud RM para ejercer el giro que realizan, y esta sea de antigüedad superior a un año, deberán tramitar una nueva autorización ante la Seremi Salud, que contemple la mitigación de los ruidos y/o vibraciones que genere y que cumpla con lo que señala el Decreto 146 que establece la Norma de emisión de ruidos generados por fuentes fijas, y el Reglamento N° 10 del 10-09-2010 (Reglamento de condiciones sanitarias, ambientales y de seguridad básicas en lugares de uso público).

Artículo 28. En los predios o inmuebles donde se ejecute una actividad de construcción, deberán cumplirse las siguientes exigencias en relación al ruido:

- a) Deberá solicitarse, en forma previa al inicio de la actividad de construcción, un permiso a la Dirección de Obras Municipales, en el que se señalarán las condiciones en que pueda llevarse a efecto, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.
- b) La solicitud de dicho permiso deberá ser acompañada por un Programa de Trabajo de Ejecución, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 letra f) y 4 del Art. 5.8.3 de la Ordenanza General Urbanismo y Construcciones o el que lo reemplace.
- c) Sólo estará permitido trabajar en días hábiles, en jornada de lunes a viernes de 08:00 a 19:00 horas, y sábados de 08:00 a 14:00 horas. Los trabajos fuera de dichos horarios, que produzcan cualquier ruido al exterior, deberán contar con una autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales, cuando circunstancias debidamente calificadas lo justifiquen. Tal autorización señalará las condiciones en que podrán llevarse a efecto, a fin de evitar molestias a los vecinos.
- d) Dentro del horario señalado se comprende la llegada y salida de maestros, el cambio de ropa del personal, preparación de equipos y cualquier otra actividad que se realice antes o al término de la jornada de trabajo.
- e) Las faenas de carga y descarga, propias de la actividad de construcción, deberán acogerse al horario establecido en el literal anterior, debiendo realizarse en el interior del predio. Cuando tales faenas se realicen utilizando la calzada, éstas requerirán de un



proyecto de señalización aprobado por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad, el que deberá incluir la respectiva señalización indicando eventuales desvíos y la prohibición de tocar bocina.

- f) Queda estrictamente prohibido el uso de máquinas ruidosas, tales como sierras circulares o de huincha u otros, a menos que se utilicen en recintos cerrados o que cuenten con mecanismos que eviten la propagación del ruido.
- g) Las máquinas ruidosas de la construcción, tales como betoneras, compresoras, huinchas elevadoras u otras, deberán instalarse lo más lejanamente posible de los predios vecinos, con especial cuidado de aquellos que se encuentren habitados.
- h) Las actividades que comprendan faenas de carga y descarga de materiales y/o evacuación de escombros desde un segundo nivel o superiores, deberán contemplar ductos especiales para mitigar y/o controlar el ruido que dicha faena implique.
- i) Cuando la actividad de construcción conlleve un plazo superior a [4] semanas, se deberá presentar un Programa de Información a la Comunidad y un Programa de Buenas Prácticas, a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato Municipal, con al menos 15 días hábiles de antelación a la realización de las actividades ruidosas que se hayan previsto.
- j) Las obras menores u otras que no requieran permiso de construcción se registrarán por las disposiciones generales sobre control de ruidos de la presente ordenanza.

Párrafo 3°

De la Prevención y Control de la Contaminación Lumínica

Artículo 29. En la instalación y uso de lámparas y luminarias como alumbrado de exteriores, se deberá:

- a) Evitar la emisión de luz directa hacia el cielo, procurando:
 - i. No inclinar las luminarias sobre la horizontal;
 - ii. Utilizar luminarias con reflector y cierres transparentes, preferentemente de vidrio plano;
 - iii. Utilizar proyectores frontalmente asimétricos, con asimetrías adecuadas a la zona a iluminar e instalados sin inclinación.
 - iv. Evitar el uso de iluminarias tipo globo en parque, plazas, etc.



- b) Evitar excesos en los niveles de iluminación, acatando las exigencias municipales para tender a la reducción de los niveles de iluminación e incluso al apagado de la instalación a partir de ciertas horas de la noche. No se justificará el exceso de iluminación en nuevas instalaciones por el simple hecho que las luminarias existentes en el vecindario fueron proyectadas con tal exceso. Dicha situación debe ser corregida antes de una nueva intervención.
- c) En alumbrado ornamental, instalar los proyectores de arriba hacia abajo. Si fuera preciso se instalarán viseras, paralúmenes, deflectores o aletas externas que garanticen el control de la luz fuera de la zona de actuación.

Después de las 00:00 horas deberá mantenerse apagado este tipo de instalaciones, existiendo también la opción de usar reductores del flujo lumínico, preferentemente automáticos y con sistemas que garanticen su funcionamiento horario.

- d) Desde las (00:00) horas:
- i. Apagar el alumbrado deportivo, anuncios luminosos y todo aquel que no es necesario para la seguridad ciudadana.
 - ii. Reducir la iluminación a los niveles mínimos recomendados.
 - iii. Apagar cañones de luz o láseres con fines publicitarios, recreativos o culturales.

Párrafo 4°

De las Calles, Sitios Erizos y Plazas

Artículo 30. Se prohíbe botar papeles, materia orgánica e inorgánica y todo tipo de residuo a la vía pública, parques, jardines, plazas, monumentos sitios erizos de la comuna, salvo en los lugares autorizados para tales efectos.

Asimismo, se prohíbe depositar o eliminar escombros voluminosos o cualquier desecho en los Bienes Nacionales de Uso Público o en terrenos no autorizados para tal efecto.

Artículo 31. Todo habitante de la comuna tiene la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o bermas en todo el frente del predio que ocupe a cualquier título, incluyendo los espacios destinados a jardines, barriéndolos, limpiándolos y cortando pastizales. La operación anterior deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes. El



producto del barrido especial deberá ser recogido, no pudiendo quedar acumulado en el lugar que se procedió a efectuar la limpieza.

Artículo 32. Se prohíbe arrojar y almacenar residuos de cualquier tipo en terrenos de particulares sin permiso expreso del propietario, quien debe contar con la autorización del Servicio de Salud y de la Municipalidad de Recoleta.

No obstante lo anterior, la Municipalidad puede prohibir dicha acción o uso por alteración del entorno natural al producirse contaminación visual y malos olores.

Artículo 33. En las labores de carga o descarga de cualquier tipo de material o mercadería, se deberán llevar a cabo las labores de limpieza que correspondan y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública, en forma inmediata posterior a la acción. Es responsabilidad de esta situación el propietario del vehículo o el locatario o la actividad destinataria de la carga.

Artículo 34. El traslado por vía terrestre de desechos como arena, ripio, tierra, productos de elaboración, maderas, o desechos de bosques que puedan escurrir o caer al suelo o producir esparcimiento, sólo podrá hacerse en vehículos acondicionados para cumplir dicho propósito, provistos de carpas u otros elementos protectores que cubran totalmente la carga.

Artículo 35. En las propiedades que no contemplen edificaciones, la Municipalidad podrá ordenar que se realicen labores de mantención, higiene, limpieza regular de la vegetación del predio. Eventualmente y atendiendo a la necesidad de cautelar la salud de la comunidad el municipio podrá ingresar al lugar para ejecutar labores de aseo de estos sitios. El costo debidamente acreditado será traspasado al propietario cargándolo al impuesto territorial.

Artículo 36. Todo los sitios baldíos o eriazo; deberán contar con un cierre perimetral no inferior a 2 metros de altura y 60% de transparencia hacia la vía pública, el que deberá mantenerse libre de residuos, desperdicios y basuras acumuladas. En caso de requerirse una altura superior a la indicada precedentemente, se deberá contar con la autorización de la Dirección de Obras Municipales. Todo esto es sin perjuicio de las exigencias que establezca el Plan Regulador Comunal.

Artículo 37. Queda prohibido efectuar rayados, pinturas u otras análogas, en:



- a) Los Bienes Nacionales de Uso Público, tales como calles, mobiliarios de plazas, estatuas, esculturales y otros.
- b) Los bienes de propiedad fiscal y municipal.
- c) Los muros y fachadas de inmuebles particulares, a menos que se cuente con la autorización del dueño.

Artículo 38. Se prohíbe el vaciado, movimiento, y descarga de aguas servidas de cualquier tipo y de cualquier sustancia contaminante, inflamable y corrosiva proveniente de servicios sanitarios, estaciones de servicio, talleres y fábricas o de cualquier otro origen, hacia todos los Bienes Nacionales de Uso Público.

Artículo 39. Los maceteros, jardineras u otros receptáculos ubicados en ventanas, balcones, cornisas, marquesinas o cualquier saliente de la construcción que enfrente un espacio público, no deberán derramar líquidos, polvos, tierra u otro elemento que sea molesto o que pueda producir daño a los peatones.

Artículo 40. Queda prohibido eliminar hacia la vía pública el agua producto del lavado de cualquier inmueble o transporte vehicular, así como del aseo de este. Ambos materiales deben ser colectados por el usuario responsable.

Párrafo 5°

Del Manejo de los Residuos Sólidos Urbanos

Artículo 41. De acuerdo a la estrategia de Basura Cero adoptada para el manejo de los residuos sólidos domiciliarios, la Municipalidad de Recoleta desarrollará y promoverá iniciativas en las siguientes líneas de acción:

- Eco-diseño de productos (libres de materiales tóxicos o no-reciclables)
- Responsabilidad Extendida de Productores sobre el destino y costo de tratamiento de los residuos
- Promoción de la reducción del consumo y los desechos



- Separación en el origen y Recolección puerta a puerta de productos reutilizables y materiales reciclables
- Reutilización y reparación de bienes desechados
- Reciclaje de residuos sólidos secos
- Tratamiento y aprovechamiento sustentable de residuos orgánicos: lombricultura, compostaje o biodigestión anaeróbica
- Participación social efectiva en la gestión y en los beneficios del tratamiento de los residuos, especialmente el reconocimiento y la dignificación del trabajo de los recicladores de base.
- Descartar como opción la incineración de residuos, que genera riesgos al medio ambiente y la salud humana, así como incentivos perversos a la dependencia y sobreproducción de desechos, en el caso de que se utilicen como fuente energética.

Artículo 42. De manera prioritaria, la Municipalidad podrá implementar, por cuenta propia o en colaboración con otras entidades o recicladores de base, planes para la recolección selectiva de residuos orgánicos o materiales reciclables, tales como papeles y cartones, botellas plásticas, de vidrio, latas de aluminio, tetrapack u otros, en determinados sectores del territorio comunal, en cuyo caso, el Municipio:

- efectuará, previo a su implementación práctica, actividades de educación y capacitación a los vecinos para la separación de estos residuos en el origen y su entrega diferenciada;
- establecerá e informará a los vecinos un calendario semanal para la recolección diferenciada de los materiales reciclables y descartables, el que deberá ser estrictamente respetado. El Municipio no retirará los residuos que no correspondan al tipo establecido para el correspondiente día.

El Municipio elaborará un Reglamento que normará estas iniciativas.

Artículo 43: La Municipalidad u otras entidades con autorización municipal podrán implementar puntos de acopio de materiales reciclables limpios y secos (puntos limpios), para su posterior valorización, en espacios públicos o municipales, establecimientos educacionales o comerciales, lo que será adecuadamente informado a los vecinos y usuarios del correspondiente sector o servicio.

Artículo 44. Queda prohibida la incineración de residuos domiciliarios en el territorio comunal. Asimismo, el Municipio no autorizará en el territorio de su jurisdicción la operación de servicios de



recolección de residuos domiciliarios que tengan como destino final de éstos la incineración en plantas localizadas fuera de la comuna.

Artículo 45. Los residuos domiciliarios no deben incluir materiales tóxicos, corrosivos, peligrosos, etc., los que deben ser manejados y dispuestos según regulaciones específicas.

Artículo 46. La comunidad debe adecuarse a la programación municipal para la recolección de los residuos sólidos en cuanto a días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recolección. Así mismo deberá respetar las modificaciones por motivo de interés público, especialmente aquellas variaciones o cambios en situaciones de emergencia o fuerza mayor informadas con la debida antelación.

Artículo 47. Todo generador de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios deberá entregar este material a la Municipalidad. La entrega debe facilitar la recolección y debe permitir un proceso rápido simple y ordenado. Esta entrega debe ser evitando derrames y cortes y al paso del servicio de recolección.

Artículo 48. Ningún particular podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de residuos sólidos domiciliarios sin previa autorización de la Municipalidad, respetando la normativa vigente y asegurando el cumplimiento de las condiciones sanitarias.

Artículo 49. Cualquier proceso de valorización de residuos sólidos, desarrollado en el territorio comunal, deberá ser conocido y autorizado por el municipio. El control documental del proceso será periódico.

Artículo 50. El servicio municipal de recolección de residuos descartables, ya sea para posterior valorización o disposición final, no retirará los siguientes tipos de desechos:

- a) Escombros y materiales de demolición.
- b) Restos de jardinería y poda de árboles, salvo que se trate de pequeñas cantidades y trozados en parte no mayores de 60 centímetros.
- c) Bienes del hogar y restos de los mismos.



- d) Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recogida.

- e) Desperdicios hospitalarios provenientes de la atención de enfermos en hospitales, clínicas y establecimientos semejantes (elementos cortopunzantes diversos, vendas, algodones, gasas, etc.), como asimismo los resultantes de trabajos de laboratorios biológicos y otros de índole análoga (tejidos orgánicos, órganos de animales o trozos de órganos de animales, animales muertos, vísceras, etc.).

Artículo 51. El servicio de recolección de Residuos Sólidos descartables deberá retirar toda la basura domiciliaria incluido el excedente de basura debiendo el responsable pagar el valor definido en la Ordenanza de Derechos y en los otros cuerpos legales complementarios. El volumen diario a entregar al servicio de recolección es 60 litros. Toda cantidad por sobre ese valor se considera excedente, esta norma se aplica a actividades comerciales, productivas y servicios de distinto tipo.

Cualquier persona natural o jurídica que realice el retiro de residuos descartables deberá presentar a la Municipalidad, de manera obligatoria, una declaración ante notario para la adecuada disposición final de dichos residuos en relleno sanitario.

Artículo 52. Todo negocio, industria o servicio deberá contar con contenedores de basura lavables, con tapa hermética, autorizados por el municipio. Los receptáculos deberán estar rotulados con la dirección y número de local al que corresponda y que facilite el proceso de recolección. Los residuos a su vez deben ser depositados en bolsas plásticas de una densidad que asegure la contención de los residuos.

Artículo 53. Los generadores de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios deberán depositarlos en receptáculos de material lavable con tapa hermética, de material plástico autorizados por el municipio. Los residuos a su vez deben ser depositados en bolsas plásticas de una densidad que asegure la contención de los residuos.

Los residuos, en ningún caso, podrán desbordar los receptáculos, a objeto de evitar el derrame, vaciamiento y búsqueda de restos por parte de animales y roedores.

Artículo 54. El propietario o mero tenedor de una propiedad deberá asegurarse que sus residuos queden depositados en el interior de los contenedores que han sido entregados para



estos efectos. En aquellos casos en que no hubiese entrega municipal, el usuario tendrá la obligación de velar por que sus bolsas de basura no sean puestas directamente en el piso, vereda o suelo, a fin de evitar su rompimiento y el posterior esparcimiento de los residuos que contengan, por parte de animales callejeros o extraños, debiendo ser colgadas en altura.

Artículo 55. La colocación en la vía pública (acera) de los receptáculos que contengan residuos domiciliarios o sus equivalentes comerciales o industriales deberá hacerse junto al borde de la calzada o en el lugar que el municipio señale. Deberá disponerse antes del paso del camión recolector. Una vez vaciados los receptáculos, se deberá hacer el retiro de estos hacia el interior del inmueble.

Artículo 56. Ante casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, sismos de alta intensidad u otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio de recolección, los vecinos se abstendrán de sacar los residuos a la vía pública, previa comunicación municipal. En caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al acopio de los residuos, cada usuario deberá recuperar sus receptáculos, guardarlos adecuadamente y entregarlos sólo cuando se normalice el servicio o cuando el municipio lo comunique.

Artículo 57. En aquellos casos en que el vehículo recolector no pueda acceder al retiro de los residuos, como el caso en que se trata de pasajes o caminos estrechos, los receptáculos deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para dicho vehículo.

Además, todo vehículo que bloquee el paso del camión recolector será sancionado conforme a la presente ordenanza.

Artículo 58. En la vía pública o Bienes Nacionales de Uso Público y propiedades fiscales, está prohibido:

- a) Depositar basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse;
- b) Depositar basura a granel, en cubos, paquetes, cajas y similares;
- c) Abandonar basura en la vía pública;
- d) Manipular basuras depositadas en recipientes, basureros o cualquier tipo de contenedores instalados por el municipio en la vía pública;



- e) Depositar residuos industriales, sanitarios y especiales en los receptáculos destinados a residuos domiciliarios;
- f) Arrojar basura, papeles, botellas o cualquier tipo de desperdicio a la vía pública, ya sea por los peatones o a través de algún medio de transporte;
- g) Utilizar los basureros peatonales como lugar de depósito de la basura domiciliaria; y
- h) Se prohíbe sacudir hacia la vía pública alfombras, ropa o toda clase de objetos.

Artículo 59. Previa autorización y coordinación de la Municipalidad, los residuos podrán depositarse en contenedores u otros sistemas especiales, adecuados para tal fin en la vía pública.

Artículo 60. Todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios, instalados o habilitados en forma transitoria o permanente, deberán tener receptáculos de basura disponibles para los clientes y mantener barridos y limpios los alrededores de los mismos al menos 3 metros del perímetro circundante además de todos sus frentes.

Artículo 61. Se prohíbe depositar en los recipientes de basura públicos y privados, materiales peligrosos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos y/o cortantes. Las empresas o personas naturales que generen dichos materiales deberán cumplir con la normativa vigente en el Decreto Supremo N° 148 de 2003 del Ministerio de Salud, "Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos" o la norma que lo reemplace.

Artículo 63. Queda estrictamente prohibida la instalación de incineradores industriales para basuras o de otros artefactos destinados a aumentar la densidad de los residuos.

Artículo 64. Será responsabilidad de los establecimientos asistenciales de salud el manejo, disposición y tratamiento de todos aquellos residuos que se generen y representen riesgo para la comunidad. Para tal efecto, deberán cumplir con todas las normas vigentes impartidas por el Ministerio de Salud.

Artículo 65. Los recipientes o depósitos de basura no podrán exceder de una capacidad de 120 litros, a menos que hayan sido autorizados por la Unidad Técnica responsable. El diseño contemplará preferentemente manillas. Deberá permitir una manipulación, carga, traslado cómodo y seguro. Por ningún motivo se permitirá que tengan aristas o rebordes cortantes o peligrosos.



Artículo 66. El municipio podrá retirar, junto con la basura, todos los recipientes para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza y que representen un problema para la recolección. Es responsabilidad de la comunidad proveerse de los medios necesarios para facilitar el proceso de recolección de residuos sólidos.

Párrafo 6°

Del manejo y disposición final de escombros y materiales similares.

Artículo 67. Queda prohibido botar escombros y voluminosos en los Bienes Nacionales de Uso Público. Todo permiso para depositar escombros en lugares públicos estará sujeto a las condiciones de emergencia y a la temporalidad que establezca el permiso municipal.

Artículo 68. Se prohíbe arrojar y almacenar basuras, escombros, chatarra o desperdicios de cualquier tipo en terrenos de particulares sin la autorización expresa del propietario del mismo, del Municipio y del Servicio de Salud.

Artículo 69. No son asimilables a escombros aquellos residuos de la construcción, tales como; restos o envases de plástico o metálicos de pinturas, solventes, aceites, impermeabilizantes y otros compuestos químicos. Tampoco lo son: papeles, plásticos, cartones, polímeros de aislación, residuos orgánicos, envases de cualquier tipo, todo material factible de ser arrastrado por el viento y el agua, y todo desecho con posibilidad de emitir gases, malos olores, líquidos percolados y otros productos contaminantes. Estos elementos deberán ser trasladados obligatoriamente al lugar de disposición final autorizado por el Servicio de Salud, por el propio emisor.

Artículo 70. El traslado vía terrestre de escombros, arenas, ripio, tierra, productos de elaboración, maderas y otros desechos asimilables a escombros, que puedan escurrir, caer al suelo o sean factibles de ser esparcidos, sólo podrá hacerse en vehículos especialmente acondicionados para cumplir dicho menester, los que deberán estar provistos de carpas en buen estado u otros elementos protectores.

Artículo 71. La carga de escombros y de elementos asimilables a estos, sólo podrá realizarse al interior de las propiedades. En caso de requerir efectuar la carga en la vía pública o en un Bien Nacional de Uso Público diverso, deberá contar con la respectiva autorización municipal por parte de las Direcciones de Tránsito y/o de Obras Municipales.



Párrafo 7°

De la tenencia responsable y el buen trato de animales

Artículo 72. La municipalidad elaborará un programa de tenencia responsable de animales. Éste tendrá por objetivo educar en la aplicación de las medidas integrales de prevención, como el control sistemático de fertilidad canina y felina en la comuna y de factores ambientales relacionados.

Artículo 73. Los animales domésticos deberán permanecer en el domicilio de sus propietarios con el fin de no causar molestias a los vecinos, tales como ruidos, olores y/o vectores sanitarios. El perro que se encuentre en la vía pública o lugares de uso público tendrá que estar acompañado por su amo y refrenado por una cadena u otro medio de sujeción.

En el caso de que el animal deposite sus excrementos en la vía pública, el propietario o tenedor será responsable de recoger convenientemente los excrementos y depositarlos en bolsas de basura, o bien en aquellos lugares que para tal efecto destine la autoridad municipal.

Artículo 74. En caso de copropiedad inmobiliaria, se aplicará y respetará el reglamento sobre tenencia de animales que éstos tengan.

Artículo 75. Todo propietario, criador o tenedor a cualquier título de animales domésticos, deberá procurar mantenerlos en las mejores condiciones higiénicas y sanitarias, proporcionándoles alimentación, bebida y cuidados especiales. Esta obligación incluye las medidas administrativas y sanitarias preventivas que disponga la autoridad correspondiente.

Artículo 76. Los animales domésticos (perros y gatos) que habitan en la comuna, deberán mantener permanente vigente su vacuna antirrábica, circunstancia que solo podrá acreditarse mediante certificado emitido por algún Médico Veterinario, el cual deberá estar a disposición del Inspector Municipal en el domicilio en que habita el animal, en caso que éste lo solicite.

Artículo 77. Los tenedores de animales domésticos, estarán obligados a asegurar el tratamiento preventivo y curativo de las enfermedades zoonóticas, en los plazos que determine la autoridad sanitaria, los cuales deberán ser acreditados mediante la correspondiente certificación



medico veterinaria. Dichos certificados deberán estar a disposición del inspector municipal cuando este lo solicite.

Artículo 78. Los animales y sus sitios de permanencia no deberán dar origen a problemas de seguridad o salud pública, tales como ruidos molestos, malos olores, presencia de vectores, focos de insalubridad o lesiones que afecten objetivamente derechos de terceros, siendo de responsabilidad de su tenedor a cualquier título.

Artículo 79: Se prohíbe el uso de animales de cualquier especie en espectáculos de circos fijos e itinerantes, sin importar su denominación, en todo el territorio comunal de Recoleta.

Artículo 80: Prohíbese la práctica de cualquier actividad deportiva o recreativa en que se someta a animales a situaciones de violencia o estrés.⁵

Párrafo 8°

De las Áreas Verdes, le vegetación y la diversidad biológica

Artículo 81. La Municipalidad, a través de la Unidad del Medio Ambiente, Aseo y Ornato, deberá contribuir al mejoramiento del medio ambiente y propender a elevar la calidad de vida de los habitantes de la comuna a través del aseo de los espacios públicos y la mantención de las áreas verdes. Para ello, velará por el estricto cumplimiento de las obligaciones de las empresas que efectúan el servicio de mantención de áreas verdes y por la correcta aplicación de los programas de higiene ambiental y zoonosis.

Artículo 82. Será obligación de los vecinos de la comuna colaborar con el cuidado de las especies vegetales ubicadas en los Bienes Nacionales de Uso Público (BNUP) que administra el Municipio, de acuerdo a lo estipulado en la presente Ordenanza.

Artículo 83. Todos los árboles y especies vegetales plantadas en la vía pública son de propiedad municipal. Se prohíbe a los vecinos de la comuna cortar, dañar la corteza, podar, talar o eliminar árboles pertenecientes al arbolado urbano (ubicados en áreas verdes, platabandas,

5 Incluye la práctica del rodeo chileno



bandejones y tazas en frentes de propiedades), siendo responsable el contribuyente que enfrenta el ejemplar de su riego y cuidado, debiendo responder por daños, tanto si se sorprende en el momento justo de la provocación del daño o si este es evidenciado posteriormente en el momento de fiscalización.

El vecino podrá solicitar a la Municipalidad la poda o tala del árbol que enfrente su propiedad en el BNUP, previa una evaluación de factibilidad que evidencie técnicamente un daño en el ejemplar o un riesgo sobre la integridad física de las personas o sobre bienes públicos o privados.

Artículo 84. Será responsabilidad de los habitantes de la comuna la mantención, riego y cuidado del arbolado urbano plantado por la Municipalidad u otro organismo medioambiental. Esta obligación contempla los ejemplares plantados en las veredas o terrenos que enfrentan a los predios que ocupen a cualquier título. El Municipio a través de sus inspectores fiscalizará que el riego de las áreas verdes de plazas, parques, jardines, estadios, canchas de fútbol, parques de entretención y otros similares se efectúe adecuadamente.

Artículo 85. Los proyectos de paisajismo desarrollados en los Bienes Nacionales de Uso Público deben contemplar la captación de Aguas Lluvias y su infiltración para mejorar la condición de las napas freáticas.

Artículo 86. Las plantaciones o reposiciones de especies vegetales en la vía pública podrán ser realizadas por los vecinos, los que deberán contar con una autorización previa y escrita por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato del Municipio, quien determinará tanto la especie vegetal como las características de plantación. Dichas plantaciones o reposiciones, deberán ser mantenidas por el solicitante.

Artículo 87. Toda persona que destruya árboles y/o jardines existentes en plazas, parques, calles, avenidas y/o Bienes Nacionales de Uso Público será sancionada y, además, deberá costear la reposición de lo afectado, previa evaluación de la Dirección de Medio ambiente Aseo y Ornato.

Artículo 88. Los despejes de ramas que necesiten realizar las empresas de servicio público para la mantención de líneas o cables aéreos deben ser solicitadas con 15 días de antelación y previa autorización de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato y supervisados por un



Inspector Municipal. El retiro de las ramas podadas deberá realizarse por la empresa responsable el mismo día en que se efectúe el trabajo. Asimismo, la empresa será responsable de los eventuales daños que su labor ocasione en BNUP, bienes privados y/o personas.

Artículo 89. Las desinfecciones de las especies vegetales de plazas, parques, estadios o vías públicas en general, serán responsabilidad de la Dirección del Medio Ambiente, Aseo y Ornato del municipio o las empresas que presten dichos servicios al municipio.

Artículo 90. Queda prohibido amarrar animales, bicicletas, carretones o cualquier otro objeto al tronco, tutor o protección de árboles o arbustos, como asimismo colgar o clavar letreros o propaganda, atar telones o carpas, colgar ropa o verter líquidos distintos al agua pura que atenten contra la vida del árbol. También se prohíbe arrojar escombros y basura en las tazas de los árboles o pintar el tronco con cualquier tipo de sustancia.

Artículo 91. Los vecinos podrán proponer a la Municipalidad la construcción de tazas de árboles en las veredas que carezcan de ellas. La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato acogerá toda solicitud en la medida que los recursos lo permitan, sin perjuicio que los vecinos puedan colaborar al financiamiento de la obra o realizarla en forma particular con autorización y asistencia técnica municipal.

Artículo 92: Los ejemplares arbóreos plantados al interior de los predios son de exclusiva responsabilidad del vecino que ocupe el predio a cualquier título, considerando tanto su mantención como los eventuales daños que el árbol ocasione a su propiedad y/o a la de sus colindantes.

Artículo 93. Las platabandas o franjas de tierra que existen en las aceras deberán mantenerse limpias, y su vegetación adecuadamente mantenida, lo que será responsabilidad de los ocupantes de las propiedades que se enfrentan. Los residuos generados por estas labores deben ser debidamente dispuestos para su posterior valorización o disposición final

Artículo 94. Los vecinos podrán solicitar autorización a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato para la construcción de jardines en las platabandas o franjas de tierra de las aceras, de acuerdo a las normas entregadas por ésta para su diseño y ejecución de acuerdo a la política municipal. Con posterioridad los vecinos quedarán obligados a mantenerlos en buen estado.



Artículo 95. Se prohíbe bañarse en las piletas o fuentes de agua ornamentales ubicadas en áreas verdes, como también estacionar vehículos motorizados sobre éstas.

Artículo 96. Cada ocupación, trabajo o intervención en las áreas verdes ubicadas en los Bienes Nacionales de Uso Público, deberán contar con la debida autorización de uso otorgada por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, donde se incluyen las actividades comerciales, empresas de servicios, actividades festivas, actividades recreacionales, etc. Cualquier daño de estos espacios públicos debe ser asumido por el ente responsable.

Artículo 97. Se prohíbe botar basura, escombros o desperdicios en jardines, plazas o parques de la Comuna, aun cuando en ellos exista acopio de basura que esperen ser retirados por el personal que realiza el servicio de aseo.

Artículo 98. Se prohíbe autorizar actividades comerciales o productivas en áreas verdes a menos que sea en forma transitoria, no implique perjuicio para el área verde y cuente con la autorización de la unidad técnica.

Artículo 99. Todo acto de construcción y/o remodelación de edificaciones que afecte elementos vegetales en su frontis, deberá contar con la aprobación escrita de la DIMAO, quien exigirá un catastro de lo existente a fin de evaluar las medidas compensatorias correspondientes y acoger las restricciones en cuanto a protección de los ejemplares existentes.

Artículo 100. La circulación de bicicletas y otro tipo de transporte menor en las áreas verdes, deberá realizarse donde esté expresamente permitida la circulación de éstas y de no existir regulación, deberán circular por los caminos y mientras no cause molestias a los demás usuarios del área verde.

Artículo 101: Prohibase, en todo el territorio comunal de Recoleta, la propagación, cultivo, crianza o crecimiento de Organismos Genéticamente Modificados.

Párrafo 9°

De las Ferias Libres, Persas, Locales Comerciales, Vega, Pérgolas y Kioscos



Artículo 102. Los puestos (locales comerciales, carros, módulos y anaqueles) de estos establecimientos deben dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza y demás reglamentación municipal como asimismo con las normas del Código Sanitario y el Reglamento Sanitario de los alimentos. En el caso de las Ferias Libres y Feria Persa, los comerciantes al momento de retirarse deberán dejar sus residuos apilados y el entorno del espacio ocupado limpio, en particular aceras, calzadas, jardines y platabandas.

Artículo 103. Los establecimientos de alimentos para su instalación y funcionamiento, deberán cumplir con los requisitos que a continuación se señalan:

- a) Tener autorización del Servicio de Salud previamente a la obtención de patente municipal.
- b) Deberán ser limpios y ordenados. La basura debe disponerse en depósitos de material plástico, resistente, lavable y provisto de tapa que ajusten perfectamente diseñados para ese objetivo.
- c) La infraestructura y equipos en general deben ser mantenidos en buenas condiciones de aseo y conservación.
- d) Se prohíbe la permanencia, habitual o esporádica, de animales dentro de locales de expendio y/o elaboración de alimentos para el ser humano.

Artículo 104. En los procesos de elaboración se prohíbe la utilización de equipos que, por su naturaleza o estado, contaminen los productos que se expendan o elaboren. El diseño del equipo deberá permitir su limpieza y desinfección.

Artículo 105 . Se prohíbe la mantención, fabricación, distribución y transferencia a cualquier título, de alimentos contaminados, adulterados, falsificados y alterados.

Artículo 106 . Se prohíbe la comercialización de alimentos que provengan de establecimientos que no hayan sido autorizados por la autoridad sanitaria competente, pudiendo ser solicitada, cuando se estime necesario, la procedencia de dichos alimentos.

Artículo 107 . Los alimentos perecibles se deberán mantener y exhibir para la venta, protegidos de la acción de insectos, roedores y del polvo.



En aquellos que requieran ser protegidos por el frío, la temperatura de conservación será la de la refrigeración o congelación, según corresponda.

Los refrigeradores y vitrinas refrigeradoras deberán estar funcionando en óptimo estado de conservación y de aseo.

Artículo 108. Los manipuladores de alimentos estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) No estar afectados de enfermedades infectocontagiosas, especialmente de la piel, debiendo conservar su aspecto aseado con pelo corto o tomado;
- b) Los manipuladores menores de 30 años de edad deberán estar vacunados contra la fiebre tifoidea de aplicación anual.
- c) Usar uniforme de trabajo incluido un gorro o malla para cubrir el pelo, que deberán mantener en buenas condiciones de limpieza.
- d) Mantener un cuidadoso aseo corporal, en especial de sus manos. Las uñas deberán estar cortas, limpias y sin barniz.
- e) No deberán usar anillos ni pulseras durante su trabajo.
- f) No deberán recibir dinero, realizar tareas que puedan contaminar sus manos y ropas de trabajo, comer ni fumar o escupir dentro del lugar del trabajo;
- g) Deberán lavarse prolijamente sus manos toda vez que hayan salido del recinto de trabajo y deban reiniciarlo.
- h) Deberán conocer sus deberes como manipuladores de alimentos.

Párrafo 10°

De los vectores sanitarios

Artículo 109. Según presencia de vectores:

- a) Los establecimientos habitacionales deberán estar libres de insectos, ratas o cualquier otro animal capaz de transmitir enfermedades, constituyendo riesgo para la salud de la comunidad.
- b) En caso de detectarse la existencia de los mencionados vectores en inmuebles destinados a industria o comercio, la Municipalidad exigirá que sea desratizado y desinfectado por una



empresa autorizada, solicitando posteriormente el certificado correspondiente donde se especifique la acción realizada, la técnica utilizada y productos químicos empleados.

- c) Los establecimientos deberán estar convenientemente protegidos del ingreso de insectos y ratas, debiendo efectuarse las reparaciones estructurales necesarias para tal efecto.
- d) En caso de detectarse la presencia de vectores de importancia sanitaria en viviendas de escasos recursos, será la Municipalidad la encargada de efectuar las acciones correspondientes.

Artículo 110 . Los edificios y locales cualquiera sea su origen, destinados a ser demolidos deberán ser previamente desratizados por empresas autorizadas a lo menos 30 días de iniciarse las faenas, reservándose la Municipalidad el derecho de su fiscalización, sin perjuicio de las atribuciones del Servicio de Salud del Ambiente Metropolitana



TÍTULO V: Fiscalización y Sanciones

Párrafo 1°

Generalidades

Artículo 111. La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.

Artículo 112 . El municipio deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente respecto del incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia que se presenten dentro de la comuna, para que ésta ejerza las funciones de fiscalización y aplique las sanciones que correspondan

Párrafo 2°

De las infracciones.

Artículo 113 : las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionada con multas de 1 UTM a 5 UTM según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TÍTULO VI: Disposiciones Finales

Artículo 114. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 115. Quedan derogadas las Ordenanzas N°1, N°4 y N°5

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE en la página web del municipio.

FDO. DANIEL JADUE JADUE, ALCALDE; HORACIO NOVOA MEDINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

LO QUE TRANSCRIBO A UD., CONFORME A SU ORIGINAL.



**HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL**



**DANIEL JADUE
ALCALDE**



TÍTULO VI: Disposiciones Finales

Artículo 14. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 15. Quedan derogadas las Ordenanzas N° 1.414 y N° 1.415.

ANEXOS COMPUSES, PUBLIQUESE en la página web del municipio.

R/D: DANIEL JAGUE IZQUE ALCALDE HORACIO HOVOA MEDINA SECRETARIO MUNICIPAL

LO QUE TRANSCRIBO A UD. CONFORME A SU ORIGINAL

[Handwritten signature]
ALCALDE



[Handwritten signature]
SECRETARIO MUNICIPAL
HORACIO HOVOA MEDINA



03/11/2014